

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-29

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...)*”;
- Que** el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “(...) *El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0322 suscrito el 1 de noviembre de 1979 y publicado en el Registro Oficial Nro. 69 del 20 de noviembre de 1979, se constituye el Área

Nacional de Recreación “El Boliche”, ubicada en la Parroquia Mulaló, perteneciente al Cantón Latacunga de la Provincia de Cotopaxi;

- Que** mediante Resolución Nro. 011 de 4 de julio de 1996 publicada en el Registro Oficial Nro. 10 del 23 de agosto de 1996 se resolvió: “(...) *disponer la fijación del lindero del Parque Nacional Cotopaxi y del Área de Recreación El Boliche en la parte correspondiente a los predios “Caspi Santa Catalina” y “Churopinto” con sujeción a los títulos de propiedad legalmente exhibidos por Aglomerados Cotopaxi S.A., quedando expresamente excluidos del Parque Nacional Cotopaxi y del Área de Recreación El Boliche los predios “Caspi Santa Catalina” y “Churopinto” de propiedad de Aglomerados Cotopaxi S.A. (...)*”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 316 suscrito el 28 de diciembre de 2007 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 350 de 2 de junio del 2008 se aprobó el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-0436-M del 19 de enero de 2021 el Administrador de Áreas Protegidas y de Vida silvestre informó a la Dirección de Áreas protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *Por medio del presente me permito adjuntar el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche actualizado, por lo cual pongo en conocimiento para la revisión y aprobación respectiva, se envía la información cartográfica mediante wettransfer por su capacidad. (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-2118-M de 9 de marzo de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, indicó al Administrador del Área Nacional de Recreación El Boliche que: “(...) *En atención al memorando No. MAAE-DAPOFC-2021-0436-M del 19 de enero del año en curso, en el que se remitió el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche y solicita la revisión y aprobación del mencionado documento. Por medio del presente, me permito indicar en base al informe técnico Nro. MAE-SPN-DAP-2021-004 que el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche luego de las revisiones y ajustes pertinentes queda aprobado. Esta Dirección como la responsable de la gestión de las áreas protegidas procederá con los trámites respectivos para la oficialización de la herramienta (...)*”;
- Que** mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2021-035 de 23 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación para la aprobación del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche, en su parte pertinente menciona que: “(...) 6. **CONCLUSIONES:** *El Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo como se describe en el documento “Lineamientos para la construcción y/o actualización de planes de manejo de las áreas protegidas” (MAE 2017), y del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y métodos para aplicar y ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación aprueba el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Área Nacional de Recreación El Boliche. 7. **RECOMENDACIONES:** *Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio**

Natural: Aprobar el Plan de manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche como su principal herramienta de planificación ya que cumple con los lineamientos establecidos para la formulación de los planes de manejo de las áreas protegidas. Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización del plan de manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-7725-M de 26 de julio de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en su parte pertinente que: *“(...) Por lo expuesto y luego de la revisión técnica correspondiente, remito el informe técnico de aprobación del Plan de Manejo del área protegida, así como el expediente respectivo sobre los cuales solicito su aprobación. Posteriormente, se remitirá la documentación para su envío a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que inicie el trámite para la oficialización de la herramienta de planificación del Área Nacional de Recreación El Boliche, por lo que se remite además el borrador de Acuerdo Ministerial (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0819-M de 28 de julio de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...)En referencia al Memorando No. MAAE-DAPOFC-2021-7725-M, de 26 de julio del 2021, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Subsecretaría que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación desarrolló con su personal tanto a nivel central como de la Unidad de Gestión Territorial - Área Nacional de Recreación El Boliche el proceso de actualización del Plan de Manejo de la mencionada área protegida. Al respecto y en base al informe técnico MAE-SPN-DAPOFC-2021-035 del 23 de julio de 2021, me permito indicar que la actualización del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche, se encuentra aprobado. Por lo expuesto, sírvase encontrar el informe técnico de aprobación de ésta herramienta de planificación por parte de la Dirección de Áreas Protegidas, así como el respectivo expediente incluyendo el borrador de acuerdo ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo. 1.- Oficializar y expedir el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche, en base al Informe Técnico No MAE-SPN-DAPOFC-2021-035 de 23 de julio de 2021, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

Artículo.2.- El Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo. 3.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación El Boliche.

La ejecución del plan de manejo se debe realizar de manera participativa con todos los actores involucrados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto de 2021.

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

GO/JV/JP/PM/VL/FC/AC